



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Cataluña lo que sigue:

He dado cuenta a la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la comunicacion de V. E. de 22 de Noviembre de 1858, y otra del Director general de Infanteria de 40 de Marzo de 1859, exponiendo la conveniencia de que se especificasen circunstanciadamente en un cuadro especial de exenciones las causas de inutilidad fisica para el servicio de las armas en Ultramar, que no lo fueren, sin embargo, en la Peninsula, con el fin de evitar la admision y consiguiente envio al ejército de aquellos dominios de los individuos que pretendan sentar plaza de soldados en los depósitos de bandera y embarque, ó sean destinados a ellos en cualquier concepto sin reunir todas las condiciones necesarias.

Considerando que todos los licenciamientos llevados hasta ahora a efecto por razon de inutilidad fisica, de resultados de los reconocimientos practicados en Ultramar a la llegada de los reemplazos de la Peninsula, se han referido a causa de exencion marcada en determinado número, orden y clase del cuadro general vigente, sin que nunca se haya verificado licenciamiento alguno exigiendo condiciones no precisadas en dicho cuadro, ó en disposiciones posteriores a su publicacion.

Considerando que la discordancia en que han estado a veces las apreciaciones de los facultativos reconocedores en la Peninsula con las de los que lo han sido en Ultramar, no se ha debido a que las hayan fundado unos y otros en principios ó reglas distintas, sino a que los reconocimientos se han verificado en circunstancias muy diferentes, ó a que no se han cumplido las disposiciones reglamentarias, en cuya virtud no son imputables a insuficiencia de estas las faltas advertidas y el crecido número de inútiles que en ciertas ocasiones ha resultado; pero teniendo al propio tiempo en cuenta, que sin embargo de no ser preciso por la antedicha razon un cuadro especial para declarar las exenciones con relacion al servicio de Ultramar, lo es, no obstante, el reformar los términos demasiado generales en que están concebidos los certificados de reconocimiento y utilidad que al presente se expiden en los depósitos de bandera, variando su redaccion de modo que venga a ser la medida, por decirlo así, de los deberes a que los médicos han de satisfacer en los reconocimientos que practiquen y de la responsabilidad que con motivo de ellos contraigan; y atendiendo, por último, a la conveniencia de adicionar el cuadro de exenciones que rige, con las disposiciones relativas al mismo, que con posterioridad a su fecha se hayan tomado, S. M., en vista de todo, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se haga una nueva edicion del cuadro de exenciones de 10 de Febrero de 1855, consignando en él cuantas innovaciones se hayan verificado a consecuencia de Reales órdenes posteriores, debiendo atenderse los facultativos a este último cuadro adicionado en cuantos reconocimientos practiquen, ya sea para la admision de individuos en las filas del ejército de la Peninsula, ya para los que pasen a Ultramar, ó ya finalmente para la declaracion definitiva de inutilidad y consiguiente licenciamiento, a cuyo efecto, una vez formado, se circulará a todas las Autoridades dependientes de este Ministerio.

2.º Que por parte de las mismas Autoridades y muy especialmente por los Jefes de los depósitos de bandera, a quienes más inmediata y directamente incombe, se dé el más exacto cumplimiento a las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1855, 20 de Julio de 1858 y 47 de Febrero de 1859, estableciendo reglas para evitar el embarque de reemplazos inútiles.

3.º Que los facultativos que practiquen los primeros reconocimientos, ó sean los de ingreso en los depósitos, califiquen la aptitud fisica de los individuos de tropa que hayan de pasar a Ultramar con sujecion al referido cuadro de exenciones adicionado, no estimándolos, sin embargo, útiles para servir en aquellos dominios cuando tengan algun defecto que, aunque al presente no sea causa legal de inutilidad, pueda por su naturaleza y circunstancias llegar a serlo con facilidad en adelante; y que los profesores que verifiquen los segundos, esto es, los reconocimientos de embarque, no declaren en estado de poder sufrir la navegacion al individuo que se encuentre padeciendo alguna enfermedad.

4.º Que la certificacion que los facultativos expidan declarando útiles a los reemplazos, se reforme en los términos que expresa el adjunto modelo, núm. 1.º, para los reclutas que sienten plaza en los depósitos

de bandera, y segun el núm. 2.º, para los individuos que ingresen en los mismos, procedentes del ejército de la Peninsula

5.º Que en los certificados de los reconocimientos que todos los reemplazos han de sufrir antes de su embarque, además de hacerse constar de nuevo su utilidad para el servicio, se exprese que a la sazón no se hallan padeciendo enfermedad alguna que requiera tratamiento y esté expuesta a natural agravacion durante la travesia, con arreglo al modelo número 3.º

6.º Finalmente, que los facultativos que reconozcan los reemplazos a su llegada a Ultramar certifiquen la aptitud fisica de todos con sujecion al mismo cuadro de 10 de Febrero de 1855 y órdenes posteriores; en el concepto que si juzgaran que alguno fuera inútil, deben tenerse a la vista, para declararlo tal, los antecedentes que con cada individuo se remiten por los Jefes de los depósitos de bandera, relativos a su utilidad anterior, a fin de consignarlos en la hoja historial que se forma por reglamento para los actos definitivos de esta clase.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, incluyéndole un ejemplar de cada uno de los formularios que se citan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO. FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Número 1.º D. y D. certificamos haber reconocido a D. hijo de D. y de D. natural de D. provincia de D. que se ha presentado como voluntario para servir en el ejército de D. y no habiendo encontrado en él enfermedad ó defecto de los que están declarados causa de exencion en el reglamento de 10 de Febrero de 1855 y en Reales órdenes posteriores, ni otro alguno de los que, no siendo en la actualidad motivo de inutilidad, puedan por su naturaleza y circunstancias llegar fácilmente a serlo en lo sucesivo, le conceptuamos útil para el servicio de las armas.

Y para que conste firmamos la presente en.....

Número 2.º D. y D. certificamos haber reconocido a F. de T. y T. hijo de D. y de D. natural de D. provincia de D. que se ha presentado como voluntario para servir en el ejército de D. y no habiendo encontrado en él enfermedad ó defecto de los que están declarados causa de exencion en el reglamento de 10 de Febrero de 1855 y en Reales órdenes posteriores, ni otro alguno de los que, no siendo en la actualidad motivo de inutilidad, puedan por su naturaleza y circunstancias llegar fácilmente a serlo en lo sucesivo, le conceptuamos útil para el servicio de las armas.

Y para que conste firmamos la presente en.....

Número 3.º D. y D. certificamos haber reconocido a D. hijo de D. y de D. natural de D. provincia de D. que se ha presentado como voluntario para servir en el ejército de D. y no habiendo encontrado en él enfermedad ó defecto de los que están declarados causa de exencion en el reglamento de 10 de Febrero de 1855 y en Reales órdenes posteriores, ni otro alguno de los que, no siendo en la actualidad motivo de inutilidad, puedan por su naturaleza y circunstancias llegar fácilmente a serlo en lo sucesivo, le conceptuamos útil para el servicio de las armas.

Y para que conste firmamos la presente en.....

Número 43.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice a este de la Guerra lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo que sigue:

Atendiendo a que por Real orden de 28 de Octubre de 1853 se halla establecido que todos los individuos del ejército y armada que tengan opcion a pensiones por escudo de ventaja y cruces de distincion, están obligados a presentar los diplomas para registrarlos en las Contadurías de provincia en el preciso término de tres meses, contados desde la fecha en que se les expida la licencia absoluta, pasado el cual sin haberlo verificado quedan nulos y sujetos a rehabilitacion; y considerando que una dilatada experiencia ha demostrado los inconvenientes y perjuicios que ofrece a la Administracion y a los interesados el cumplimiento de la mencionada disposicion: Considerando que los haberes vitalicios de que se trata constituyen un derecho pasivo perfecto, como el procedente de cesantías, jubilaciones, retiros y Montes-pios, y que por tanto su reconocimiento y pago deben subordinarse a las disposiciones generales del ramo, desapareciendo la condicion excepcional con que subsisten:

Considerando que por Real decreto de 27 de Marzo de 1837 se alzó el término preciso de cuatro meses que estaba prefijado para que los empleados del orden civil solicitasen la declaracion de sus derechos pasivos, y que no estando hoy determinada legalmente la prescripcion de tales derechos por razon de lapso de término en reclamar su reconocimiento, no es justo ni corresponde que la Administracion declare caducadas las concesiones con que se premiaran los merecimientos de dignos individuos del ejército y armada:

Considerando que estableciéndose por el art. 48 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850 que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidacion no se solicite dentro de los cinco años siguientes a la conclusion del servicio de que proceda, quede prescrito, tal disposicion debe alcanzar a los créditos provenientes de dichos haberes vitalicios, de igual modo que alcanza a los demás del personal de la Administracion del Estado:

Y considerando, en fin, que la debida unidad de procedimiento reclama que, respecto de los individuos del ejército y armada agraciados con pensiones vitalicias, se cumpla lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1852, que determina que las declaraciones de derechos que acuerden en favor de las clases pasivas de su dependencia los Ministerios de la Guerra y de Marina, las comuniquen directamente a esa Junta de Clases pasivas, a fin de que la misma verifique la consignacion del pago en las respectivas provincias, S. M. ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo las oficinas de la Administracion provincial de Hacienda pública no procederán a reconocer, sino a virtud de las correspondientes consignacion y ordenacion de pago de esa Junta, el derecho al goce de haberes vitalicios que por razon de cruces y otras distinciones militares obtienen los individuos del ejército y armada.

Art. 2.º Dichos individuos que hubiesen obtenido ó obtengan los premios a que se refiere el precedente artículo, podrán reclamar en todo tiempo el goce de los haberes respectivos, quedando por consiguiente alzado el término de tres meses que para solicitar el reconocimiento y pago de dichas obligaciones establece la Real orden de 28 de Octubre de 1853. Esto no obstante, respecto al abono de créditos atrasados por el concepto de que se trata, se estará a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, quedando en su virtud prescrita toda accion en cuanto a dichos créditos atrasados, y subsistiendo solo la relativa al percibo de los devengados corrientes y al de los que pertenecieran a los cinco años anteriores a la reclamacion que para el reconocimiento de sus respectivos derechos presenten los interesados, siempre que este reconocimiento se solicite fuera del término que al efecto establece la mencionada disposicion legal.

Art. 3.º Los Ministerios de la Guerra y de Marina, a medida que, por licenciamiento ó retiro, dejen de pertenecer al ejército y armada aquellos individuos de sus respectivos ramos que tengan derecho al goce de algun haber por razon de cruces ó otras distinciones militares, y que por salir ó haber salido del servicio activo no deban perderlo, se servirán comunicar a esa Junta, al tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Noviembre de 1852, las órdenes correspondientes en que se exprese: (a) El nombre y calidad de los agraciados; (b) La fecha de la concesion y el motivo en que se funde; (c) La fecha en que, por cesar los interesados en el percibo de sus haberes por las cajas de los cuerpos de que procedan, deban principiar a cobrarlos por las del Tesoro público; (d) El punto que aquellos hayan elegido para fijar su residencia. Sin el cumplimiento de los expresados requisitos la Junta de Clases pasivas no procederá a la ordenacion y consignacion de los pagos; pero llenados aquellos, verificará dichas ordenacion y consignacion sobre las localidades que hayan designado los interesados, con arreglo a lo ordenado en Real orden de 30 de Setiembre de 1856, por medio de documentos en que se inserten literalmente las expresadas circunstancias.

Art. 4.º Los interesados que por falta de cumplimiento de lo determinado en Real orden de 28 de Octubre de 1853 estaban hoy en el caso de solicitar relief de los Ministerios de la Guerra y de Marina, y los que a esta fecha se no encuentran aun en ese caso por no haber transcurrido el término de tres meses fijado por dicha Real orden para el registro de sus diplomas en las Contadurías de provincia, acudirán a los expresados Ministerios con la oportuna reclamacion para que los mismos puedan comunicar a esa Junta de Clases pasivas la declaracion de sus derechos con todos los datos que se determinan en el art. 3.º Dichos interesados quedarán sujetos, en cuanto al percibo de haberes atrasados, a lo que acerca de este particular se determina en el párrafo segundo del art. 2.º

Art. 5.º En atencion a que la gente de mar se halla frecuentemente fuera de su domicilio en largas navegaciones que le impiden acreditar su existencia con la regularidad y forma exigidas para las demás clases pasivas del Estado, dichos individuos, por lo relativo a los haberes vitalicios de que se trata, podrán justificar su existencia desde cualquier punto en que accidentalmente se encuentren, a fin de que por medio de apoderado legal y en virtud del oportuno justificante, se les acrediten y paguen, por la Tesorería donde radiquen los respectivos haberes, las mensualidades vencidas desde la primera que hubiesen dejado de percibir hasta la fecha de la justificacion.

Art. 6.º Los Ministerios de la Guerra y de Marina, a quienes con esta fecha se da conocimiento de la presente disposicion, se servirán comunicar desde luego las órdenes que correspondan para poder estar por su parte al cumplimiento de lo que queda establecido, y uno y otro, si lo estiman conveniente al mejor servicio, podrán autorizar a su respectiva ordenacion general de pagos para dirigir a esa Junta

las órdenes que se preceptúan en el párrafo primero del art. 3.º y en el art. 4.º

Y enterada S. M., se ha servido disponer se observen las siguientes reglas para su cumplimiento:

Primera. Los Directores ó Inspectores generales de las armas é institutos del ejército, y los Capitanes generales por lo que se refiere a los individuos procedentes de las compañías sueltas de que son Inspectores, remitirán a este Ministerio el día último de cada mes un estado que comprenderá:

4.º El empleo y nombre de todos los individuos de las clases de tropa, que habiéndose licenciado en el mes anterior, tuviesen derecho a conservar algun haber, ya por escudos de ventaja, ya por cruces de San Fernando ó María Isabel Luisa pensionadas que hubiesen obtenido por mérito de guerra, ó ya finalmente por premios de constancia, cuando estos fuesen de los que deben continuarse percibiendo aun despues de abandonar el servicio. Se exceptuarán de estas relaciones a los individuos que tengan derecho al percibo de cualquiera otro haber que hubiese de ser declarado por una Real orden, en cuyo caso, al elevar la consulta del que le correspondiera, se hará igualmente de las demás ventajas de que el interesado deba continuar en posesion.

2.º La fecha ó fechas de que emanan las referidas concesiones, detallándose bien explícitamente los motivos en que se fundaron.

3.º La fecha en que respectivamente los interesados fueron baja en el ejército y cesaron en el percibo de sus haberes.

4.º El punto que eligieren para fijar su residencia.

Segunda. Los Jefes de los cuerpos harán saber a los individuos que se comprendan en estas relaciones, y al entregarles las respectivas licencias ó cartas de libertad, la obligacion en que están de acudir a las oficinas de Hacienda pública de la provincia en que hubiesen fijado su residencia para reclamar la inscripcion en nómina de las cantidades que les correspondan percibir, llevando al efecto los documentos justificantes, y haciéndoles saber que no podrán ser socorridos sino despues de trascurridos dos meses de que dejaron el servicio, como igualmente los perjuicios que se les podrán irrogar si no acuden en tiempo oportuno.

Tercera. Los Capitanes generales de Ultramar, como Directores que son de todas las armas é institutos en su respectivo ejército, remitirán igualmente estas relaciones, pero subdivididas en dos, comprendiendo en una solamente a los individuos que regresen a la Peninsula y optasen por percibir sus haberes en las Tesorerías de la provincia en que se estableciesen, y en la segunda a aquellos individuos que prefiriesen y tuviesen derecho al percibo por aquellas cajas, y a los que se facilitará el pago de sus haberes, pasando el Capitan general la correspondiente orden a la Superintendencia, a fin de que por esta se disponga lo que proceda.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1860.

EL SUBSECRETARIO. FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

- Infanteria. 16 Noviembre 1860. Al Director general de Infanteria... Al Capitan general de Canarias... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Artilleria... Al Capitan general de Caballeria... Al Capitan general de Ingenieros... Al Capitan general de Sanidad militar... Al Capitan general de Veterinaria... Al Capitan general de Hospitales militares... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Asistencia sanitaria... Al Capitan general de Estadística... Al Capitan general de Contabilidad... Al Capitan general de Hacienda... Al Capitan general de Guerra y Marina... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Justicia... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad pública... Al Capitan general de Higiene... Al Capitan general de Medicina... Al Capitan general de Farmacia... Al Capitan general de Química... Al Capitan general de Física... Al Capitan general de Matemáticas... Al Capitan general de Astronomía... Al Capitan general de Geografía... Al Capitan general de Historia... Al Capitan general de Literatura... Al Capitan general de Artes y Oficios... Al Capitan general de Comercio... Al Capitan general de Industria... Al Capitan general de Agricultura... Al Capitan general de Ganadería... Al Capitan general de Minería... Al Capitan general de Pesca... Al Capitan general de Caza... Al Capitan general de Fomento... Al Capitan general de Ultramar... Al Capitan general de Extranjero... Al Capitan general de Correos... Al Capitan general de Telégrafos... Al Capitan general de Puertos... Al Capitan general de Obras pùblicas... Al Capitan general de Montes-pios... Al Capitan general de Beneficencia... Al Capitan general de Instruccion pública... Al Capitan general de Culto... Al Capitan general de Asistencia social... Al Capitan general de Sanidad

Al de Cuba.—Id. la jubilación con uso de uniforme y fecho criminal que solicitó D. Francisco Morejon de la Barrera.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando una propuesta de ascenso y colocación para cubrir varios empleos vacantes en los regimientos de infantería de aquel ejército.

Al mismo.—Id. el nombramiento de Oficial de la Sub-inspección hecho en favor del Capitan de infantería Don Tomás Lafuente y Pardillas.

Infantería.

20 id. Al Director general de Infantería.—Nombrando Ayudante del batallón cazadores de Alba de Tormes al Teniente D. Angel Glandia y Cobos.

Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo prórroga al primer Comandante D. Manuel Andia y Abela.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Disponiendo que el Coronel supernumerario D. Joaquin Terrer y Ruiz quede destinado a la Direccion-Subinspeccion de Aragon.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Concediendo nueva prórroga al sargento mayor del Campo de Gibraltar D. Rafael Carrillo y Gutierrez.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo retiro al Comandante D. Joaquin Alvaro y Delgado.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Disponiendo se le expida nuevo Real Despacho con su verdadero apellido al Coronel D. Agustín Fernandez de la Mela y Luengo.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Diego de Luna y San Roman.

Al mismo.—Id. al Sr. D. Calisto Navajas y Perez.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Manuel Fontes y Alvarez de Toledo.

Al mismo.—Id. al Capitan D. Andrés Moreno y Avilés.

Al mismo.—Declarando comprendido en el último indulto por haberse casado sin permiso al Teniente D. Miguel de la Torre y Leon.

Al mismo.—Id. al Alférez D. Rafael Ferrer y Martínez.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Antonia Jimenez y Lopez.

Al mismo.—Id. a Doña María Constanza Fuentes y Enriquez.

Al mismo.—Id. a Doña María Lopez y Retuerto.

Al Sr. Ministro de Estado.—Negando el abono de pensión, mientras permanezca en el extranjero, a Doña Francisca Busoy y Ros.

Al Capitan general de Granada.—Negando pensión a Doña Manuela Osorio.

Al Sr. D. Isidro de las Boleares.—Trasladando a aquellas islas el abono de la pensión que Doña María Antonia y Doña María de la Encarnación Pavia y Montojo tienen consignada en la Tesorería de rentas de Madrid.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Declarando antigüedad en la sencilla de San Hermenegildo a Don Gonzalo Treviño.

Alabarderos.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Destinando al cuerpo de Alabarderos al cabo de tambores del quinto regimiento de artillería José Bos y Romero.

Compañías sueltas.

Id. id. Al Comandante general de Ceuta.—Concediendo el premio de comendador de 120 rs. vn. mensuales al sargento segundo de la compañía de lanzas D. José Gonzalez.

Al mismo.—Id. el de 10 rs. id. al soldado Santiago Noguerol y Ariete.

Cuba y Puerto-Rico.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Aprobando el nombramiento de Jefe de la comisaria de vestuario en la Península al Teniente Coronel D. Rafael Serrano.

Al mismo.—Id. la colocación en el segundo escuadrón de los rurales de Fernando VII al Capitan D. Manuel Suarez y Diaz.

Al de Puerto-Rico.—Negando la permuta de sus destinos que solicitaban el Capitan de infantería D. Juan Zabala y Minuesa y el segundo Comandante de carabineros D. Luis Raceti y Resaño.

Al mismo.—Concediendo permiso para presentarse a exámenes en la Academia de Ingenieros al Subteniente de milicias D. José Laguna y San Just.

Infantería.

31 id. Al Director general de Infantería.—Negando gracia de Cadete a Pedro Alameida y Barroso.

Al mismo.—Id. presentarse a examen en el Colegio del arma para ser Oficial a D. Alvarez Bauzá de Mirabá.

Al mismo.—Id. plaza de Cadete en cuerpo a D. José María Vives y Duran.

Al mismo.—Id. a D. Manuel Lopez y Gamundi.

Al mismo.—Concediendo prórroga al Teniente D. Matías Olette y Navarro.

Al mismo.—Destinando al regimiento Fijo de Ceuta y provincial de Jaén a los Tenientes D. José Rodrigo y Don Antonio Alarco.

Al mismo.—Concediendo el pase a la Península en clase de sargento primero al Subteniente de Cuba Don Juan Escudero y Guerrero.

Al mismo.—Disponiendo que al Capitan D. Evaristo Garcia Reina se le considere vuelto al servicio desde el 15 de Diciembre próximo pasado.

Al mismo.—Aprobando el permiso concedido para venir a la Península a continuar sus servicios al Teniente D. Valentín Casal y Fariña.

Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. Jerónimo Sanchez, y disponiendo se instruya expediente como inutilizado en Africa.

Al mismo.—Id. permiso para venir a la Península al Capitan de Filipinas D. Francisco Molinero y Carrero.

Caballería.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo prórroga al Teniente D. Cayetano Fernandez de Córdoba.

Al mismo.—Id. licencia al Capitan D. Fernando de Bola y Sola.

Al mismo.—Id. prórroga a D. Juan Rivera, Barón de San Petriño.

Al mismo.—Id. pase al Colegio al Cadete de artillería D. Manuel Navarra y Lissos.

Al mismo.—Aprobando la colocación en cuerpo del Teniente Coronel D. Ignacio Chacon, y la colocación en el de Villavieja del de igual clase D. Juan Ramos y Marin.

Al mismo.—Id. en cuerpo del Teniente Coronel Don Francisco Palomino y Gazman.

Al mismo.—Aprobando para cubrir la vacante de Comandante que ha resultado en el de Numancia a Don José Gamez y Cledera.

Al mismo.—Aprobando la propuesta de siete sargentos primeros para el empleo de Alféreces.

Al mismo.—Id. que siete Tenientes efectivos, supernumerarios y de reemplazo cubran igual número de vacantes en los cuerpos.

Al mismo.—Id. que 20 Alféreces efectivos y supernumerarios cubran en los cuerpos igual número de vacantes.

Al mismo.—Id. la propuesta de seis Alféreces para Tenientes.

Al de Sanidad militar.—Id. la de dos Profesores veterinarios para cubrir dos vacantes en el ejército de Cuba.

Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Concediendo prórroga al Capitan D. Eduardo Sierra y Quiñones.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Aprobando una propuesta de ascensos y variación de destinos de Oficiales del arma.

Al Capitan general de Filipinas.—Id. el nombramiento de Ayudante del batallón de artillería a favor del Teniente D. Lucas Cubo.

Retirados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo traslación de retiro al segundo Comandante Don Francisco Comas y Pradell.

Al Director general de la Guardia civil.—Id. retiro al sargento segundo del cuerpo Tomás Homó y Oriols.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Destinando al hospital militar de Alhucemas al segundo Ayudante Médico D. Eusebio Nunell.

Al mismo.—Id. a la isla de Fernando Poo a D. Fernando Piquer.

Al mismo.—Id. a los hospitales militares de Tetuán a varios médicos provisionales.

Al mismo.—Dando de baja en id. al practicante de medicina D. Manuel Trapero.

Al mismo.—Concediendo relief al segundo Ayudante Médico D. Celestino de la Oliva.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de ascenso y variación de destinos de varios Oficiales del cuerpo.

Administración militar.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo prórroga al Comisario de Guerra D. Pedro Olivares y Alonso.

Infantería.

22 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo el cuartel para esta corte al Brigadier Coronel D. Narciso Ulibarri y Rosa.

Al mismo.—Nombrando Coronel del regimiento de Zaragoza a D. José Salazar y Real Rodriguez.

Al mismo.—Id. primer Jefe del batallón cazadores de Vergara al Teniente Coronel D. José Diaz Galazo y Garcia, y para Teniente Coronel del regimiento de Iberia al de igual clase D. José Hervás y Folguera.

Al mismo.—Concediendo licencia al Teniente D. José Garcia Honorato.

Al mismo.—Id. permiso para trasladar su residencia al segundo Comandante D. Pascual Ruiz Mateos.

Al mismo.—Resolviendo sea baja definitiva en el Colegio el Capitan D. Carlos Lidon y Galvez.

Al Capitan general de Galicia.—Id. se abonen los sueldos que le hayan correspondido hasta su fallecimiento al Teniente D. José Ferrer y Anguá.

Al de Andalucía.—Participando que al Subteniente D. Félix Herrero le fueron concedidos cuatro meses de licencia en Setiembre último.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Destinando a la seccion de Estado Mayor de Filipinas con ascenso a Teniente Coronel al Comandante D. Manuel Caroswink.

Al mismo.—Concediendo prórroga al Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor de la seccion de Puerto-Rico D. Carlos Fridrich y Alvarez Benito.

Al mismo.—Nombrando Comandante militar del fuerte de la Cabrera a D. Francisco Hernandez y Salinas, Teniente del regimiento infantería de Gerona.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Declarando comprendido en el último indulto al Alférez D. Rafael Ferrer y Martínez.

Cruces.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Declarando antigüedad en la sencilla de San Hermenegildo a D. Juan Fernandez y Aguado.

Administración militar.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Aprobando el nombramiento de Comisario de la comisaria de ajustes atrasados hecho por el Capitan general de Galicia en favor del segundo Comandante D. Manuel Torres y Cabrera.

Al mismo.—Concediendo la separación de la Escuela al alumno D. Federico Rubin y Giron.

Al mismo.—Nombrando Conserje de segunda clase del distrito de Canarias a D. José Avivar y Martín.

Al mismo.—Id. alumno de número al supernumerario D. Eladio Martín y Gonzalez.

Juzgados militares.

Id. id. Al Sr. Ministro de Hacienda.—Concediendo la jubilación al Auditor de Guerra que ha sido de Puerto-Rico D. Alfonso Linares y Soberon.

Al Director general de Artillería.—Concediendo licencia al Fiscal del Juzgado del segundo departamento Don Antonio Chusanova y Sanchez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 23 de Noviembre de 1860, en los autos de competencia promovidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte al de igual clase del partido de Balmaseda, sobre conocimiento del juicio voluntario de testamentaria de Doña Rafaela Hurtado.

Resultando que esta esposa de D. Juan Ramos Garay, falleció intestada en la parroquia de Santa María, del concejo de Güeñes, en 29 de Mayo de 1833 dejando seis hijos, de los que fallecieron posteriormente tres, quedando tan solo Doña Prudencia Garay, casada hoy con Don Joaquin Avas; Doña María del Carmen, esposa de D. Pedro Urruticoechea, y Doña Petrona, religiosa profesora en el convento de San Juan de los Rios, de la villa de Madrid D. Juan Ramos Garay, natural de Güeñes, habiendo hecho testamento, según se dice en la partida, y que en 4 de Setiembre de 1858 acudió D. Pedro de Urruticoechea, como marido de Doña María del Carmen Garay, al Juzgado de Balmaseda, promoviendo el juicio voluntario de testamentaria de sus padres, que se tuvo por provocado, procediéndose en virtud al inventario de los bienes existentes en aquel partido, pertenecientes a los finados, y acordándose citar en forma a Doña Prudencia Garay y su marido D. Joaquin de Avas:

Resultando que citados estos en 5 de Octubre de 1858 acudieron al Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte pidiendo se requiriera de inhibición al de Balmaseda en atención a que D. Juan Ramos Garay había fallecido 14 años después que su esposa en Madrid, donde tenía su domicilio; y librado el oficio y testimonio correspondientes, el Juez de Balmaseda se inhibió de la testamentaria de D. Juan Ramos Garay, únicamente en cuanto a los bienes que pudieran radicarse en otro territorio, aceptando la competencia en cuanto a los inventariados que radicaban en Güeñes como propios de Doña Rafaela Hurtado:

Resultando que apelada esta providencia por D. Pedro de Urruticoechea, la confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Burgos, haciendo extensiva la inhibición a la totalidad de los bienes correspondientes a la testamentaria de D. Juan Ramos Garay; y aun cuando el representante de D. Joaquin de Avas en Balmaseda se conformó con esta resolución, no cuestionando la competencia que asistía a aquel Juzgado para entender en la testamentaria de Doña Rafaela Hurtado, el Juez de esta corte, a instancia de los defensores de aquel, sostuvo también la suya, fundado en que el censual de la Doña Rafaela había quedado en poder de su marido, y que para adjudicar su importe a los herederos era precisa una deducción que debía hacerse de los bienes de Garay:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que ni por la muerte de Doña Rafaela Hurtado, ni por la de su marido D. Juan Ramos Garay, ocurrida 14 años después, se promovió la testamentaria de ninguno de ellos, hasta que habiéndose suscitado pleito entre dos de sus herederos sobre la posesión de cierto caserío, dió este motivo a que las previnieo el Juzgado de Balmaseda a instancia de una de las partes:

Considerando que los intereses comunes de ámbos consortes y los particulares de cada uno han continuado indivisos hasta dicha época:

Considerando que la partición y adjudicación de los mismos entre los interesados es una operación compleja, que no sería fácil practicar si se dividiese la contienda de ámbas testamentarias, sin grave perjuicio de los herederos y sin contravenir a las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil;

Y considerando, finalmente, que D. Juan Ramos Garay fué el último que falleció en esta corte, donde vivió y tenía su domicilio habitual:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la testamentaria de Doña Rafaela Hurtado corresponde al Juzgado del distrito de la Audiencia de Madrid, al que se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres días siguientes a su fecha, y a su tiempo en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez, Sebastian Gonzalez Nandín, Miguel Osea.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Pedro Gomez de Herroasa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojas de Norzargay.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 23 de Noviembre de 1860.—Juan de Dios Rubio.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de las cuentas de caudales de bienes nacionales correspondientes a los años de 1847 y 1848, rendidas por D. José María Canalejas, Administrador del ramo de la provincia de Alicante, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Ministro D. Manuel Sanchez Ocaña:

Visto que aparecen sin solventar únicamente dos partidas del reparo número octavo, reducidas a Primera, a la falta de una carta de pago por el que verificó D. Antonio

Martínez de la primera y segunda octava parte de trescientos cuarenta y cinco reales de las montañas Salesas de Oribeña en una lámina de Deuda sin interés, número 75.883, importante rs. vn. 23.239 rs. 25 mrs.; Segunda, a la falta de otra carta de pago por el que ejecutó D. Mauricio Guillón de la primera octava parte de once tabullas de tierra con casa en término de Michanuel, que perteneció a las montañas de la Santa Fe, de Alicante, en otra lámina de Deuda sin interés, núm. 175.050, ascendente a reales vellón 16.383 con 22 mrs.:

Vista la contestación dada al pliego de reparos por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Alicante, contraída a no poder solventar el citado reparo por la total carencia de antecedentes:

Vista la que sobre el mismo ha dado el cuentadante, expresiva de haber sido quita expedidas las indicadas cartas de pago por la Tesorería de la Caja nacional de Amortización:

Visto que la Contaduría general de la Deuda pública, al contestar sobre este extremo, ha manifestado, que reconocidos los registros de inscripción de la Deuda sin interés nominativa, aparecen las referidas láminas sin nota alguna, como créditos que se hallan en circulación:

En este lo que el cuentadante expresa en contestación al pliego de calificación, que en su poder no existe el recibo que debió recoger de la extinguida Administración general de bienes nacionales al remitirlos a los precitados créditos, porque estos se enviaron a aquella oficina general en 31 de Octubre de 1844, y éino fué Administrador del ramo hasta el año de 1844:

Visto que consultada sobre este punto la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ha expresado que no tener antecedente alguno que le acredite, y más tarde ha trasladado un oficio de la Direccion general de la Deuda en que se afirma por el Departamento de Emisión que los créditos de que se trata se hallan en circulación:

Visto el art. 45 de la ley orgánica del Tribunal y los 80 y 81 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853:

Considerando que, a pesar de las razones alegadas por el cuentadante, no ha podido demostrar la remesa de las citadas láminas con el correspondiente recibo de la suprimida Administración general de Bienes nacionales, único documento que le eximiría de toda responsabilidad:

Considerando que lo expuesto por las oficinas de la Deuda y Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, induce a creer que dichos créditos ni sus facturas llegarán a recibirse por la circunstancia que dan de encontrarse en circulación:

Considerando que el cuentadante ni siquiera ha justificado en su descargo que las mencionadas láminas fueron taladradas e inutilizadas por no haber presentado el acta o pliego que acreditase haberlo efectuado oportunamente con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones del ramo:

Considerando que no habiendo el cuentadante presentado documento alguno que pruebe la remesa y recibo de los créditos en la Superioridad, el hecho es el único y verdadero responsable a la Hacienda de los valores que aquellos representan, salvo sin embargo el derecho que crea asistirle para repetir contra quien desempeñó la Administración de Bienes nacionales en 31 de Octubre de 1844 ó sus herederos, por ser esta la fecha en que, según lo alegado por Canalejas, se verificó la remesa de dichos créditos:

Considerando que en su perjuicio de declararse la responsabilidad del cuentadante, debe oficiarse a la Direccion general de la Deuda pública, para que el Departamento de Emisión teneudria del Gran Libro ponga notas de retención en los registros de las indicadas láminas por si se presentasen, llegado cuyo caso deberá participarlo al Tribunal para que acuerde lo que correspondiera;

Y considerando por último lo que previenen el artículo 45 de la ley y los 80 y 81 del reglamento:

Fallamos que debemos declarar y declaramos solventes los reparos ocurridos en estas cuentas, a excepción de la primera y segunda parte del octavo, y partición de alcance de la reales vellón nominales 33.623 con 14 maravedís a que ascienden aquellas en junto, cuya cantidad resulta contra D. José María Canalejas, Administrador de Bienes nacionales de la provincia de Alicante de Marzo a Setiembre de 1844, condenándole al reintegro de la citada suma, y quedando en suspenso la aprobación de estas cuentas. Prevengase a la Direccion general de la Deuda pública que por el Departamento de Emisión teneudria del Gran Libro se pongan notas de retención en los registros de las láminas de Deuda sin interés, números 75.883 y 165.050, importantes respectivamente reales vellón nominales 23.239 con 25 mrs. y 10.383 con 22 maravedís, a fin de que si se presentasen de parte al Tribunal para que pruebe a lo que haya lugar. Expídase la correspondiente certificación, que se pasará al Ministro letrado de la Sala segunda por los efectos prevenidos en el título 5.º de la ley orgánica, publíquese en la Gaceta, y pase después el expediente a la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid a 12 de Noviembre de 1860.—Francisco Santa Cruz.—Manuel Sanchez Ocaña.—Juan Butler.—Ramon Ceruti.—José L. Figueroa.

Leído y publicado fué el anterior fallo por el Ilustrísimo Sr. D. Manuel Sanchez Ocaña, Ministro del Tribunal, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 19 de Noviembre de 1860.—Pedro Galbis. 5876

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos,

Casas de Moneda y Minas.

El día 23 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de pieles de becerro necesarias en aquel establecimiento durante el inmediato año de 1861, bajo el tipo máximo admisible de 13 rs. por cada libra de becerro y sujeción en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la Comisaría de las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de pieles de becerro para este establecimiento en todo el año de 1861, se comprometo a tomarlo a su cargo este surtido por el precio de..... cada libra.»

(Domicilio, fecha y firma.)

Madrid 19 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 27 de Diciembre próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de pieles de becerro necesarias en aquel establecimiento durante el inmediato año de 1861, bajo el tipo máximo admisible de 13 rs. por cada libra de becerro y sujeción en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la Comisaría de las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de pieles de becerro para este establecimiento en todo el año de 1861, se comprometo a tomarlo a su cargo este surtido por el precio de..... cada libra.»

(Domicilio, fecha y firma.)

Madrid 19 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 29 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto, para contratar el servicio de carga y descarga de plomos durante el año próximo de 1861, cuyo acta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en dicho establecimiento, bajo los tipos máximos admisibles de 80 rs. por cada pilonada que se cargue y descargue en los de Santa María, 210 rs. por cada una que se cargue y descargue en los de San Roque, y 90 rs. por cada uno de los que se cargue y descargue en los del segundo departamento.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de carga y descarga de plomos de este establecimiento en todo el año de 1861, se comprometo a tomarlo a su cargo por los precios siguientes..... rs. por cada pilonada de Santa María,..... rs., por cada id. de San Roque, y..... rs. por cada id. del segundo departamento.»

(Fecha y firma, domicilio.)

Madrid 16 de Noviembre de 1860.—José Gener.

El día 29 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto para contratar el servicio de trecho y extracción de minerales durante el año próximo de 1861. Dicho acta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en aquel establecimiento, bajo los tipos máximos admisibles de 100 rs. por cada quintal métrico de mineral ó tierras que se extraigan por el malacate de San Gabriel, 50 céntos de real: por cada quintal métrico

de mineral ó tierras que se extraigan por el malacate de Santa Fe, y por cada quintal métrico de mineral ó tierras que se extraiga por el pozo de Santa Bárbara, 82 céntos. por cada quintal métrico de mineral ó tierras que se extraiga por el pozo de Animas, 90 céntimos: por cada quintal métrico de mineral ó tierras que se extraiga por el pozo de Brujaluni, 67 céntos: por cada quintal métrico de mineral ó tierras que se extraiga por el pozo de Puzale 73 céntos: por cada quintal métrico de mineral ó tierras que se extraiga por el pozo Sagunto, 63 céntos: por cada quintal de vitriolos, tierras vitriolicas ó escombros que se extraigan, percibirá el señalado para el mineral a cada uno de los pozos, aumentándole 25 céntos. por cada quintal, siempre que le viera que picarlo para poder conducirlo a la boca del pozo por donde se ha de extraer: por cada quintal de tierras ó escombros que pique y treche dentro de la mina para colocarlos en el punto que se le designe, percibirá 33 céntimos.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo que se inserta a continuación:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de trecho y extracción de minerales durante el año de 1861, se comprometo a tomarlo a su cargo por los precios siguientes..... (se expresarán los precios por letra, y en la forma y modo que se expresa en la condicion 8.ª.)»

(Fecha, firma y domicilio.)

Madrid 16 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 29 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto para contratar el servicio de carga de galeras y carros durante el año próximo de 1861 con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en dicho establecimiento, y bajo los precios máximos admisibles de 3 rs. 50 céntos. por carga de cada galera y un real y 50 céntimos por cada carro.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de carga de galeras y carros durante el año próximo de 1861, se comprometo a tomarlo a su cargo por los precios siguientes..... (se expresarán los precios por letra, y en la forma y modo que se expresa por letra.)»

(Domicilio, fecha y firma.)

Madrid 17 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gener.

El día 30 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto para contratar el servicio de enchascado, quitado de capas y demás de calcinación necesarios en las minas durante el año inmediato de 1861.

Dicha subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en dicho establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 13 céntos. de real por cada quintal métrico de mineral que se forme en teteras.

periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndolo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada destino, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos...

2. La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en el sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista un número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Granada.

5. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las matas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas, incurren perjuicios a la Administración, ésta, antes del rescate, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9. La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Granada.

10. El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior, y se abrirá en el momento de la adjudicación.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la última tres meses más bajo el mismo precio.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o el pago que correspondiere de la asignación a prorrata. Si la línea se vino al todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al de que se le dio el aviso si lo quiere o no continuar el servicio por la nueva línea que se adopte en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subsanar nuevamente el servicio de que se trata, avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 17 de Diciembre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 90.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 5.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que leita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Granada a Almería y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Condición adicional.

El contratista podrá prestar el servicio en carruaje, conduciendo pasajeros, siempre que se destine un local conveniente y seguro donde vaya la correspondencia con separación.

Madrid 21 de Noviembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el entretenimiento de sillars-correos y cabrioles en que se conduce la correspondencia en las líneas generales.

1.º El contratista se obligará a entretener por término de dos años las sillars-correos y cabrioles que se conduce la correspondencia en las líneas generales, y en cualquiera otra en que el Gobierno creyese conveniente hacer extensivo este método de conducción.

2.º Se entenderá por entretenimiento de las sillars y cabrioles cuantas composuras y reparaciones sean necesarias, sin limitación de ninguna especie, para conservarlas en buen estado de servicio; comprenderá también el entretenimiento de animales, alumbrado y ensañamiento de los carruajes en camino.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos 100.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado. Este será devuelto a los interesados a la conclusión del remate, excepto el que perteneciera al mejor postor, que será retenido como fianza hasta la conclusión del contrato.

4.º El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 rs. 20 cént. por legua en las sillars-correos, y el de un real 65 cént. en cabrioles.

5.º Cuando las sillars-correos ó cabrioles se trasporten en trucks por los ferro-carriles, no se abonará al contratista cantidad alguna por las distancias que recorran de esta manera.

6.º Si por conveniencia del servicio ó por remitirse la correspondencia por ferro-carril dejen de correr las sillars ó cabrioles en toda ó parte de alguna de las líneas en que están establecidas ó se establezcan, será indemnizado el contratista con una mensualidad de lo que importe la línea suprimida ó reformada.

7.º La Dirección general podrá usar en expediciones ordinarias carruajes de más de dos asientos; pero en este caso percibirá el contratista 300 rs. vn. por viaje de ida y vuelta, además de lo que le corresponda por entretenimiento según las condiciones anteriores.

8.º La subasta se anunciará en la Gaceta y en el Diario de Avisos de esta corte y en los Boletines oficiales de las provincias, y tendrá lugar el día 23 de Diciembre próximo en el local que ocupa la Dirección general de Correos, ante el Director general del ramo, con asistencia

del Oficial de la Secretaría y el del negociado, á quienes corresponda el conocimiento de este asunto, desempeñando el último las funciones de Secretario.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lecompuotado a prestar el servicio. A cada proposición acompañará otro pliego tan bien cerrado, en que se expresará el mismo lema, el domicilio del proponente y su firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir; a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición 3.º El pliego que contenga la proposición levará en su sobrescrito la palabra Proposición, y el de la firma y domicilio del proponente el lema que se haya fijado al pie de aquella.

10. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta antes de la hora de la fijada. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a entretener por término de dos años en que se conduce la correspondencia por las sillars-correos y en la cantidad de... reales... cént. por legua corrida las sillars-correos, y en... cént. por igual distancia los cabrioles, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

11. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se dará cuenta del expediente al Gobierno.

12. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de un cuarto de hora, pero solo entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y el de un testimonio legalizado y dos copias simples para la Dirección general de Correos.

14. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

15. Lo que devengue el contratista por el expresado servicio, con arreglo al contrato, le será abonado mensualmente vencidas en virtud de órden de la Dirección general de Correos en la misma forma que actualmente se efectúa.

Madrid 22 de Noviembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 26 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fomento de las Arriadas, en la carretera de Oviedo á Santander, cuyo presupuesto, deducido el importe de las cimentaciones que se hacen por Administración, asciende a 702.956 rs. 66 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 35.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 22 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fomento de las Arriadas, en la carretera de Oviedo á Santander, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha señalado el día 21 del próximo mes de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, comprendidas entre el río Tajo y el puerto de los Castaños, cuyo presupuesto asciende á 1.436.604 rs. 35 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 45.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 22 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Salamanca á Cáceres, entre el río Tajo y el puerto de los Castaños, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 14 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los trozos segundos y tercero de la carretera de Segovia á Arévalo bajo el tipo de 1.354.541,69 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 67.000 rs. para tomar parte en esta subasta será de 67.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego

el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 22 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la carretera de Segovia á Arévalo, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección de Hidrografía.

Con presencia de noticias dadas por el Depósito Hidrográfico de Londres, se publica el siguiente

AVISO A LOS NAVEGANTES.

COSTA ORIENTAL DE AUSTRALIA.

Faro en las inmediaciones de Cabo Saint George.

Segun anuncio de la Junta de Prácticos y de Navegación de vapor en Sydney, debe haberse encendido el tubo del faro recientemente construido, el 1.º de Octubre último.

Está situado sobre un mogote alto, distante 1 1/2 millas al NO. de Cabo Saint George, y 2 1/4 al S. de la punta meridional de la entrada á la bahía de Jervis. Aparato catóptico de tercer órden.

Luz variada por destellos rojos, verdes y blancos que se suceden cada 30 s.

Alcances en tiempo des- (El destello blanco... 49 millas. pejado... Los destellos verdes y rojos... 44 id.

Latitud... 35º. 9'. 16" S. Longitud... 156. 59. 24 E. de S. F.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel de pleamar... 68.

La torre es de piedra blanca, de 18 m 6 de altura, y la luz es visible desde mar adentro cuando demora entre el S. 38º O. y el N. 10º E., y demorando al N. 30º E. por encima de una colina situada al S. del faro, estando el buque á una gran distancia al S. de ella. Cuando se entra por la bahía de Jervis demorando el faro al S. 16º O. quedará la luz ocultada por la isla Bowen, que forma la extremidad meridional de la entrada, de manera que solo es visible desde una parte de la bahía, ó sea cuando demora entre el S. 46º E. y el S. 35º E.

ADVERTENCIAS. Al aproximarse los buques á Cabo Saint George viniendo del S. deben avisar siempre esta luz á fin de no caer en la bahía Wreck, que es la mayor ensenada al O. del cabo. Se verá la luz primeramente demorando al N. 30º E. por encima de la colina al S. del cabo, al que se aproximarán con toda precaución porque es raso, peligroso y con arrecife en su punta, sobre el que rompe la mar. Cuando se esté á menos distancia de 8 millas no se debe llevar la luz al E. del Norte, pues si el navegante se halla cerca de la costa al SO. de esta demora, verá la luz en parte solamente, ó tal vez oscurecida del todo. La demora de Jervis, que se descubrirá gradualmente, y al demorar al N. 13º O. la podrá atracar con toda seguridad á la distancia de una ó dos millas.

Al venir del N. se avisará la luz en la demora del S. 38º O. por fuera de la punta Crocodile, y manteniéndola á la vista se podrá pasar esta punta á la distancia de una ó dos millas con toda seguridad.

La bahía de Jervis es un buen y seguro fondeadero abrigado de todos los vientos.

Las demoras son verdaderas. Variación en 1860, 10' 15" NO.

COSTA OCCIDENTAL DE ESCOCIA.

Segun anuncio de la Comisión del alumbrado marítimo de las costas del Norte, deben encenderse el 20 del corriente mes, los dos faros que se expresan á continuación, recientemente construidos.

Faro en punta Corran.

Situado en esta punta, que es la occidental de la entrada de Loch Eil, condado de Argyle. Luz fija, de color rojo cuando se vea entre los rumbos del N. 30º E. por el E. al S. 31º O. y blanca en los demás rumbos, en que pueda ser vista desde Loch Eil y Loch Linlith.

Alcance en tiempo despejado, 10 millas. Elevación del foco luminoso sobre el nivel de pleamar de mareas vivas, 12 m 8.

La torre es de mampostería revocada de blanco, y de 12 m 8 de altura desde su base hasta el arranque de la vela.

Faro de Phladda.

Está situado en la isleta de este nombre, distante una milla de la parte O. de isla Luing, y 2 1/4 al S. de la de Esdale, condado de Argyle.

Luz fija, de color rojo cuando se vea desde el N. 0, en la dirección de la roca Bogha Nuadh, demorando entre los rumbos del S. 42º E. y S. 4º O., y de color natural hacia la costa cuando demora entre los rumbos del S. 4º O. y N. 1º O. Esta luz se oculta cuando desde mar adentro demora entre el N. 1º O. y S. 12º E.

Alcance en tiempo despejado, 11 millas. Elevación del foco luminoso sobre el nivel de pleamar de mareas vivas, 12 m 8.

La torre es de mampostería revocada de blanco, y de 12 m 8 de altura desde su base hasta el arranque de la vela.

Debe tener presente el navegante que al aproximarse al faro viniendo de la parte del S. verá una luz débil que varía según el estado de la atmósfera, entre el N., y algo más hacia el E.

Las demoras son verdaderas. Variación en 1860, 26' 10" NO. Madrid 19 de Noviembre de 1860.—Francisco Chacón.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El día 14 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, se substará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Cañizares, número 1, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo, y con asistencia de los señores D. Juan de Dios, en la dirección de la distribución interior, la construcción de las alcantarillas de las cuencas de Segovia y de Valencia bajo el pliego de condiciones, planos y presupuestos aprobados por Real órden de 30 de Julio último, que se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten concurrir, hasta las diez de la mañana del día 14 de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes.

1.º La subasta se divide en dos subastas parciales: la primera comprende las alcantarillas de la cuenca de Segovia, y la segunda las de la de Valencia.

2.º No se admitirán proposiciones para la construcción de las cuencas en un mismo pliego, debiendo hacerse separadamente en cada una de ellas.

3.º Todas las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carezcan de este requisito, así como también las que excedan de los tipos de 2.547.592 rs. 60 cént. para las alcantarillas de la cuenca de Segovia, y 1.185.279 rs. 14 cént. para las de la cuenca de Valencia, en que respectivamente han sido presupuestadas cada una de dichas cuencas.

4.º Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 120.000 rs. vn. si la propuesta es de Valencia, en que respectivamente han sido presupuestadas cada una de dichas cuencas.

5.º Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 120.000 rs. vn. si la propuesta es de Valencia, en que respectivamente han sido presupuestadas cada una de dichas cuencas.

6.º Se dará principio á la subasta á la hora señalada por la presentación de los documentos que dan derecho al licitador, y reconocido la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se le ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningún concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

7.º Después de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirá por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, desechándose en el acto las que carezcan de los requisitos de que se ha hecho mención en la prevención 4.ª y anteriores, declarándose en el acto continuo las que resulten ser más ventajosas en cada una de las secciones, y extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

8.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales en alguna de las secciones, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de un minuto por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente abriendo los pliegos por tres veces.

9.º Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados, que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantas sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará el lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviese el número más bajo será preferido interin no se mejore su propuesta.

10.º No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el emate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

11.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que haya terminado el acto, quedando retenidas hasta el otorgamiento de las respectivas escrituras los de los autores de las proposiciones declaradas más ventajosas en cada una de estas dos secciones ó subastas parciales.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes. Madrid 14 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Noviembre de 1860, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de las alcantarillas de la cuenca de (Segovia ó Valencia), se comprometo a tomar á su cargo dicha construcción, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.)

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 25 de Noviembre de 1860.

Rs. vn. Cs. Han ingresado en este día, depositados por 2.273 individuos, de los cuales los 77 han sido en su totalidad... 134.653 Se han devuelto, á solicitud de 93 interesados... 116.277,76

El Director de semana, Jerónimo del Campo.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

No habiendo tenido lugar en el acto de la subasta celebrada en el punto de partida y adjudicación del servicio de la publicación del Boletín oficial de esta provincia en el próximo año de 1861 por no haber habido licitador, he acordado se celebre nueva subasta en el día 8 de Diciembre próximo á las tres de su tarde en este Gobierno, en los mismos términos y bajo el pliego de condiciones anunciado en el Boletín oficial del miércoles 3 de Octubre último, núm. 118, con solo la variación del tipo de fijo, que para el expresado año se eleva á 12.000 rs.

Lo que se hace notorio al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en ello. Salamanca 22 de Noviembre de 1860.—El Gobernador de la provincia, Gregorio Pesquera. 5880

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder á la contrata del suministro y servicio del alumbrado público por gas para esta ciudad, mediante subasta que tendrá lugar el domingo 30 del próximo mes de Diciembre en el local que del día en la sala consistorial, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. (Q. D. G.), que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y que se entregará impreso á las personas que lo soliciten, y con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año relativos á la celebración de toda clase de subastas sobre servicios públicos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones en pliego cerrado al señor Presidente del Tribunal de subasta durante la primera media hora del acto de la misma y á continuación se abrirá el acto de los pliegos por el orden que fueren entregados. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y fueran las que ofrecieran mayor ventaja, se abrirá entre estos licitadores solamente una paja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que haga mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. La redacción de las proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuación, advirtiéndose que para tomar parte en esta subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de 10.000 rs. en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta ciudad.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Simon Jimeno.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reinoso, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., se obliga á nombre propio ó en representación de la Sociedad, (según los casos) á prestar el servicio del alumbrado público de Zaragoza por la suma de... reales... céntimos por metro cúbico de gas, con sujeción al pliego de condiciones publicado, y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que en el mismo

los Tribunales por las faltas de cumplimiento, daños y perjuicios a ellos referentes, á cuyo efecto les facilitará el Ayuntamiento los certificados que pidan de las multas que se impongan y observaciones que se practiquen sobre la presión, calidad ó intensidad del gas.

31. Para tomar parte en esta subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de 10.000 rs. en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Zaragoza.

32. La empresa ó persona á cuyo favor se adjudique el expresado servicio, ampliará el depósito de los 10.000 reales con 40.000 más en el término de 15 días para responder con toda la suma al cumplimiento del contrato. Si en los 15 días designados el rematante no hubiera mejorado el depósito en la forma dicha, perderá los 10.000 reales que lo formaban, que quedarán en favor de los fondos municipales y anula la subasta. Las consignaciones de los demás licitadores serán devueltas á sus respectivos dueños luego que se termine el acto de la subasta.

33. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que se acompaña, incluyendo en el mismo las cartas de pago que acrediten haberse hecho el depósito prevenido.

34. No se admitirá proposición alguna, cuyo tipo exceda de 2 rs. por cada metro cúbico de gas que se consume durante los 15 años de duración que tendrá este contrato.

Siempre que el empresario tuviese por conveniente rebajar el precio del gas, ó hacer cualquiera otra modificación á particulares, tendrá obligación de hacerlo también respecto al gas que consuman las luces públicas y en la misma proporción.

35. La presentación de los pliegos en el acto de la subasta tendrá lugar en la sala consistorial ante una comisión del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde ó un delegado especial del Gobernador de la provincia, fijándose para la subasta el 30 del próximo mes de Diciembre á las doce del día.

36. Si en dicho día no pudiese tener efecto la subasta y remate por falta de licitadores ó por haber traspasado estos el tipo prefijado, se señalará día y hora para la celebración de una nueva subasta bajo el mismo pliego ó con las modificaciones que el Gobierno acuerde en este caso.

37. Se principiará el acto de la subasta recibiendo por el Presidente los pliegos cerrados que se presenten por espacio de media hora; á continuación se procederá á la apertura de los pliegos por el orden en que fueron entregados. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, y fuesen las que ofreciesen mayor ventaja, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que hiciera mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. De todo ello se extenderá el acta correspondiente.

38. Aprobada la subasta definitivamente por el Gobierno de S. M., el empresario deberá otorgar, dentro del primer mes desde el día en que se le notifique la aprobación, la competente escritura, y si no lo hace, perderá la mitad del depósito, así como se perderá el total y quedará caducado el contrato si á los seis meses de haberse puesto en posesión del terreno no se hubiesen principiado las obras.

39. Los gastos de subasta, escritura, tres copias auténticas de ella, y toma de razón en el oficio de hipotecas serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., se obliga á nombre propio ó en representación de la sociedad..., (según los casos) á prestar el servicio del alumbrado público de Zaragoza por la suma de... rs.,... céntimos por metro cúbico de gas, con sujeción al pliego de condiciones publicado, y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que en el mismo se exige. (Fecha y firma.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Avila.

Ignorándose el paradero de D. Pablo García, Guardalmeacén de efectos estancados que fué de esta provincia, se le cita por el presente anuncio para que comparezca en la Administración de mi cargo á satisfacer 185.687 rs. un céntimo que está adeudado á la Hacienda en concepto de alcance, el cual ha sido declarado por el Tribunal de Cuentas del Reino en 8 del corriente por no haber justificado las partidas figuradas como data de efectos en las cuentas rendidas por el mismo en los meses de Junio y Julio del año de 1813; en inteligencia que de no verificarlo en el preciso término de 30 días procederé por la vía ejecutiva contra él ó sus herederos. Avila 19 de Noviembre de 1860.—Cándido Donoso 5814-1

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.

La carta de pago señalada con el núm. 643 del diario de entrada, 262 del registro de inscripción, que acreditó haber impuesto en 7 de Julio de 1859, D. Pedro Riva, padre de D. Ramon, la suma de 6.000 rs. en la Caja de Depósitos de esta provincia á disposición del Excmo. Señor Gobernador civil para obtener pasaporte para el extranjero, ha sufrido extravío, y en su consecuencia se ruega á la persona que le tenga en su poder se sirva presentarse en esta oficina dentro del término de tres meses, contados desde el día de la publicación de este anuncio, trascurrido el cual quedará dicho documento caducado y sin valor ni efecto. Barcelona 19 de Noviembre de 1860.—Julian Elias. 5854

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real.

Habiéndose extraviado la carta de pago, núm. 8 de entrada y 8 de inscripción, bajo la cual constituyó 4.000 rs. D. Antonio Ubeda en 3 de Marzo de 1857 en la Caja de Depósitos de esta provincia, se hace saber por el presente anuncio á fin de que la persona que la hubiere encontrado se sirva presentarla en esta oficina de mi cargo en el término de dos meses, contados desde la fecha de su inserción, trascurridos los cuales se procederá á la devolución de dicha cantidad, según lo prevenido en el art. 40 del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852. Ciudad-Real 22 de Noviembre de 1860.—El Contador de Hacienda pública, P. A., Angel Cortés. 5855

Comisión principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales durante el año de 1861 insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el que se señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualesquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo eso hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa, en inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que habla la condición anterior consistirá en 6.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 3.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general, y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 90 rs. el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate: trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin el cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Orden civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, el día 20 de Diciembre próximo, abriéndose el acto á las doce del día con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, el Promotor fiscal de Hacienda y Escribano.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que fallase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para el servicio público.

Cáceres 6 de Noviembre de 1860.—Manuel García Pérez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de... reales cada pliego. (Fecha y firma.) 5839

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: Temperatura máxima del día, Temperatura mínima del día, Evaporación en las 24 hs., Lluvia en las 24 horas.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observación meteorológica del día 25 de Noviembre á las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 20 de Noviembre de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcalde-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY. 2.589 fanegas de trigo. 578 arrobas de harina de id. 3.685 arrobas de pan cocido. 107 vacas, que componen 41.114 libras de peso. 549 carneros, que hacen 11.876 libras de peso. 194 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Carné de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra. Vaino añejo, de 72 á 76 rs. arroba, y de 28 á 30 cuartos libra. Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra. Idem en canal, de 59 á 64 rs. arroba. Lomo, de 30 á 34 cuartos libra. Jamón, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra. Aceite, de 78 á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos libra. Idem fresco, de 32 á 34 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabón, de 65 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos.

Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 24 1/2 á 25 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 33 rs. id.

Trigo vendido, 1.202 fanegas. Quedan por vender. 3.300.

Precio máximo. 52. Idem mínimo. 46. Idem medio. 49,66.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 25 de Noviembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta, se cita, llama y emplaza á D. José Pérez Domínguez, Mayor-domo que fué del hospital militar de Cartagena, ó sus herederos, á fin de que dentro del preciso término de 40 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y constatar un pliego de reparos procedente de 26 cuentas de caudales y víveres de dicho hospital y época desde 4.º de Febrero de 1818 á 31 de Marzo de 1820; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Noviembre de 1860.—J. M. de Ossorno. —2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sexta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Martínez Viérgol, Intendente y Ministro Inspector que fué de los hospitales militares provisionales de la Aguada, extramuros de Cádiz y población de San Carlos, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y constatar un pliego de reparos procedente del exámen de las cuentas de la expresada Renta de Tabacos correspondiente al año de 1834; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Noviembre de 1860.—J. M. de Ossorno. —2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia dictada por la Sala primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. José Ignacio de Pombó, Contador que fué de la Renta de Tabacos de la antigua provincia de Cataluña, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general á recoger y constatar un pliego de reparos procedente del exámen de las cuentas de la expresada Renta de Tabacos correspondiente al año de 1834; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 24 de Noviembre de 1860.—J. M. de Ossorno. —2

D. Patricio Joaquín de Avila, Juez de primera instancia en comisión de la ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sigue expediente de concurso de acreedores á los bienes de Doña María Muñoz, viuda de D. Antonio Pastor y Sancho, á cuyos cargos estuvo en esta capital la comisión del Banco de España, y en junta general de acreedores, celebrada en 20 del presente mes, fueron nombrados síndicos del concurso D. Santiago Martín Ruiz, D. Pedro López Urdin, vecinos de esta ciudad, y D. Manuel Ruiz de Quevedo, que lo es de Madrid; en su consecuencia, en providencia de esta día he mandado, entre otras cosas, se dé á reconocer á los expresados síndicos adonde fuere necesario; se publique su nombramiento por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y que se prevenga en ellos, como se verifica, á todos los que tengan bienes ó efectos de la concursada les entreguen á los citados síndicos; bajo apercibimiento que contra los que faltaren al precepto judicial se procederá con arreglo á derecho.

Dado en Toledo á 23 de Noviembre de 1860.—Sancho Joaquín de Avila.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Gijón.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada por mí el infrascripto Escribano, se hace saber por medio del presente anuncio el extravío de una carpeta de resguardo, núm. 174, suscrita por D. Felipe Salle, su fecha 6 de Diciembre de 1851, en representación de 21 cartas de pago que dicho Sr. Salle presentó á la suprimida Junta de liquidación de créditos atrasados del Tesoro, entre las cuales se hallan tres pertenecientes al Ayuntamiento de Madrid.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder obre la indicada carpeta la presente en el juzgado de S. S. y mi Escribanía al término de 30 días, contados desde el siguiente en que este anuncio se inserte en la Gaceta; bajo apercibimiento de que no verificándolo trascurrido dicho término se declarará el extravío de la citada carpeta, según lo tiene pedido D. Fernando González Merino á nombre del Ayuntamiento de Vall de Uxó. Madrid 21 de Noviembre de 1860.—García Lastra. 5843

Tribunal de Comercio de Madrid.—Por providencia asensorada del mismo, fecha 20 del corriente, ha declarado en estado de quiebra á D. Carlos Fournier, de esta vecindad y comercio, fijando la época á que deben retrotraerse los efectos de dicha declaración con la calidad de por ahora y sin perjuicio de tercero, al día 9 de Febrero del corriente año. En su consecuencia, y con arreglo á lo que dispone el art. 1.057 del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie á dicho D. Carlos Fournier, y si al depositario judicial nombrado, que lo es D. Pablo Martínez, de esta vecindad y comercio, que vive plazuela de la Leña, núm. 24, piso segundo, izquierda; pena en otro caso de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa de acreedores.

Y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestación de las que sean por medio de notas que dirijan al Sr. D. José Oliver y Matheu, Cónsul de dicho Tribunal y Juez Comisario nombrado de la misma quiebra, el cual vive plazuela del Ángel, núm. 22; prevenidas que las que así no lo cumpliesen serán tenidas por ocultadoras y cómplices de la quiebra. Madrid 24 de Noviembre de 1860.—José de Celis Ruiz. 5847

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada ante mí el infrascripto Escribano, se saca á pública subasta varios muebles que han sido justipreciados por el tasador D. Roque de las Casas en 2.635 rs., y para su remate se ha señalado el día 6 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que los indicados muebles se pondrán de manifiesto en el cuarto tercero de la casa núm. 9, calle del Colomillo, donde se encuentran. Madrid 23 de Noviembre de 1860.—García Lastra. 5870

D. Saturnino Campos y Urgellés, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente se cita á la persona ó personas que se crean con derecho á un macho mular y un caballo que en el día 6 del corriente fueron ocupados al que dio llamarse Lucas de Diego y Muñoz, vecino de Boos, en la provincia de Soria, por el Alcalde constitucional de Espinosa de Henares, cuyas señas se expresan á continuación, para que acreditando en forma ser de su propiedad puedan recobrarlos y recibirllos; y sobre de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y pues cuyo hecho se instruye causa criminal en este Juzgado, de cuyas resultas se halla preso en estas cárceles el citado Lucas de Diego.

Dado en Brihuega á 21 de Noviembre de 1860.—Saturnino Campos y Urgellés.—Por mandado de S. S., Bernardo de Diego y Cerro.

Señas de las caballerías.

Un macho mular, pelo castaño claro, de cuatro años y seis cuartos de alzada poco más ó menos. Un caballo de igual alzada, pelo negro y seis años.

Aparejos. Unos lomillos, una jalma con atarre, una especie de saco de arpillera, una sudadera de lo mismo, una cincha maestra suelta, y otra id. para el aparejo. 5826

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del

distrito de Palacio, referendada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Albo, se ha convocado nuevamente á junta de acreedores del concurso de D. Andrés de Bustamante, señalando para ella el lunes 3 de Diciembre próximo venidero en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta capital, á las doce del medio día.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia del público. Madrid 16 de Noviembre de 1860.—Miguel del Castillo y Albo. 5839

D. Saturnino García Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo por S. M. A. C.

Por el presente edicto, llamo y emplazo á un hombre llamado Jerónimo, cuyo apellido se ignora, que parece ser vecino del pueblo de Ayoa (Ribeira, en el inmediato reino de Portugal, que hasta el día 25 de Julio último residió en la villa de Fuente Grimaldo, de esta partido, como criado pastor del ganado lanar de Ignacio Medina, vecino de la misma, de edad sobre 40 años, de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, nariz afilada, cerrado de barba, vestido con calzon de paño pardo, chaleco de id. azul, camisa con cuello, una zamarra de mangas, botas de portazuela y zapatos fuertes de becerro. para que en el término de 30 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, se presente en mi Juzgado y Escribanía del que referendó á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal de oficio que instruyo sobre las lesiones menos graves que inflirió á Juan Hernández Barros, vecindado en dicha villa, el día 24 de Julio referido; con apercibimiento que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ciudad-Rodrigo á 16 de Noviembre de 1860.—Saturnino Bájio.—José Puig. 5838

D. Diego Alfonso Calderón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, último término y pregon, se cita, llama y emplaza á Antonio Fuentes, conocido por el Minero, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por incendio en Navalvillar, de este término; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Fuenteovejuna á 17 de Noviembre de 1860.—Calderón.—Tomás Rivera Infante. 5830

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, referendada por el Escribano de su número D. Felipe José de Ibañe, se rematará en subasta pública el día 17 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., y á voluntad de sus dueños, la casa sita en Madrid y su calle de San José, distinguida con los números 5 antiguo y 7 moderno de la manzana 243, que tiene de sitio 4.044 pies cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Miguel Gómez en rs. vn. 88.900 á rebajar cargas, no admitiéndose postura que sea menor que la tasa.

Madrid 21 de Noviembre de 1860.—Felipe José de Ibañe. 5833

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma D. José Marín, se cita, llama y emplaza por medio del presente á todos los que en concepto de acreedores ó legatarios se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de la Sr. Doña María de Verenysses y Queraltó, vecina que fué de esta corte, para que en el término de 20 días comparezcan á ejercitarlo en el referido Juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 19 de Noviembre de 1860.—José Marín. 5834

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Gaceta de Elberfeld dice, refiriéndose á noticias de Berlín del 18, que las negociaciones relativas al tratado de comercio con Francia no se hallan tan adelantadas como se ha hecho creer por algunos. Francia no ha comunicado todavía sus proposiciones en particular, para cuyo objeto se espera en Berlín á M. Duclerc, que llegará á dicha capital en el próximo Diciembre.

Entre las cortes de Prusia y Austria han mediado últimamente numerosos despachos relativos á las proposiciones de los Estados representados en Wurtzburgo. Parece que Austria se halla bastante dispuesta á aceptar dichas proposiciones en cuanto á la organización del ejército federal.

Segun escriben de Berlín á la Correspondencia Havas, se celebrará en Dusseldorf el año próximo una Exposición de la industria alemana.

El Embajador de Austria, Conde Karoly, ha regresado á la capital de Prusia despues de una ausencia bastante prolongada.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido la entrega décima octava, cuarta del tomo II del Curso de Instrucciones de Hacienda pública de España, que con tan buen éxito publica el Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Rustago Toledano.

Estado sanitario. El mismo temporal de aguas, nieblas y revuelto ha reinado en el presente semana que en la anterior; algo más se sintió el frío, pues que el termómetro llegó á marcar hasta dos grados sobre cero, descendiendo también la columna barométrica hasta 26 pulgadas y línea y media. Los vientos más constantes soplan del Sudeste, Sud-Sud-Oeste y Sudeste.

Como hubo tan poca variación en los fenómenos atmosféricos y meteorológicos, tampoco la hubo en las enfermedades reinantes, que fueron las mismas que las del precedente setenario, y de las que ya tienen conocimiento los lectores del Siglo Médico. Sin embargo, efecto sin duda del constante estado higrométrico de la atmósfera, fueron más frecuentes las afecciones catarrales y reumáticas, así como las calenturas mucosas, particularmente en los ancianos y en el bello sexo; también hubo algun caso que otro de anginas tonsilares, de apoplejías y de pleuro-peritonías, algunas de las que no pudieron vencerse, á pesar de administrarse las medicaciones más oportunas y enérgicas. (Siglo Médico.)

ALBUM

DEDICADO Á S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II POR LOS PROFESORES DE EDUCACION PRIMARIA.

Con gran satisfacción, á fuer de buenos españoles, dimos cuenta en uno de los anteriores números á nuestros lectores de la honrosa distinción que hubo de obtener D. Gabriel Fernandez, al poner en manos de nuestra augusta Soberana el magnífico Album que han dedicado á S. M. los Profesores de educación primaria.

Apénas hubo iniciado tan elevado pensamiento el Sr. Fernandez, cuando de todas las provincias de la Monarquía, de todos los rincones de la Península, acudieron á asociarse á él los individuos que pertenecen á tan noble clase, anhelando á porfia hacer llegar hasta los pies del Trono la sincera é inefable expresión de los respetuosos sentimientos de gratitud y adhesión en que sus almas rebosan, y de que han dado repetidas muestras aun en las más azarosas circunstancias que nuestra patria ha tenido que atravesar.

Enargados de hacer germinar las semillas deramadas en el tierno corazón de la infancia por el amor maternal, de favorecer el despertar de una razón virgen guiando sus primeros pasos, y separando los obstáculos que á su desarrollo se oponen, han cumplido siempre, y cumplen hoy, tan santa misión con tal acierto, que son acreedores al aprecio y consideración de la sociedad, hija de la familia y fiel reflejo de la educación.

Sugiérenos estas reflexiones la lectura del Album, en cuyas composiciones brillan los más hermosos sentimientos, las ideas más elevadas, los más sublimes pensamientos. La poesía y la prosa han prestado sus galas á los autores para adornar tan rica colección, y nosotros solo sentimos no poder disponer sino de poco espacio para darla á conocer.

Copiaremos, sin embargo, algunas composiciones con el fin de que nuestros lectores puedan juzgar por la muestra del sabroso fruto que el Album encierra.

ODA. A Ti, Reina excelente, á quien Natura Cedió su hechizo y su beldad primera,

Más bella que la luna serenando Con argentada luz la turba oscura: A Ti que, cual vestida de jazmines, De consuelo y de paz brillas la aurora, Astro fuiste de amor y de esperanza: A Ti, de cuyo labio en donde mora El regalado aroma del Sabeo, Nace heroso perdon, es concedido Pecundizar el generoso germen Que en el pecho español yace adormido. Tú, Reina, á Señor eres la diestra Que ha de calmar las bárbaras pasiones; Tú, en las glorias de paz y de bonanza, A un noble pueblo formarás la sangre Que por Ti prodigara en ancha vena. Por Ti Rodrigo blandirá su lanza En la líbica arena; Armado de diamante y de venganza: A climas ignorados Conducirá Colon á los guerreros, Conducirá Colon á los guerreros, Y de gloria más grande otros senderos; Oh Reina! á tu valor serán guardados, Levanta al digno; la verdad hermosa Filtre siempre en tu seno; Al Cielo da tu voluntad sumisa; Da á los pueblos, tu amor, de dichas llena. AURELIANO FERNANDEZ GUERRA.

LA NIÑEZ. Es la niñez flor hermosa De suavisma fragancia, Que en el jardín de la vida Crece del mal apartada; Flor que se mece al impulso De las cariñosas auras, Al murmullo del arroyo, Cuyas cristalinas aguas Besan su tallo tranquilo, Y su hermosa retratan: En sus inocentes hojas No extiende el dolor sus alas, Ni el huracán de los males Su puro cáliz empaña: Que es la niñez flor hermosa De purísima fragancia, Pero si un rayo luciente Del sol no la acariciara, Si no la diera sus perlas Al nacer risueña el alba, Si no mecieran las brisas Su cabeza perfumada, Ni una mano cariñosa Su tierno tallo guiara, Ahuyentando las abejas De sobre su cáliz parvas, La hermosa flor moriría En su primera mañana. Sin la virtud, Virgen bella, De azeitunas coronada, Porque triste perdería Su inocencia y su fragancia. EDUARDO MORENO MORALES.

Renunciemos á mostrar las bellezas que las composiciones del Album ostentan: mejores jueces que nosotros, apreciarán sin duda sus lectores los tesoros de ternura, sentimiento y poesía que en tan precioso libro abundan. Felicitamos cordialmente al profesorado de educación primaria por el noble pensamiento que ha iniciado y llevado á cabo tan felizmente, asociándonos á sus sentimientos y tributándole el debido homenaje de nuestra consideración.</